

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00024-00
DEMANDANTE : GILBERTO HERRERA JARAMILLO
DEMANDADO : LIBER ALFREDO MARTÍNEZ BERMÚDEZ

Auto S. # 389-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, y de conformidad con lo establecido en el art. 134 del CGP, procede el Despacho a decretar las pruebas a practicar dentro del presente trámite de nulidad por indebida notificación formulado por la parte demandada; así:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA -PROMOTORA DE LA NULIDAD-

- **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita, la que fuera aportada con la petición, consistente en:
- Poder presentado ante la Inspección Tercera Municipal de Villamaría -Caldas- en oposición a diligencia de secuestro en proceso ejecutivo promovido por Hernando Herrera Zuluaga contra Gilberto Herrera Jaramillo y que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales con radicado 2017-00195.
 - Declaraciones extrajuicio de: Liber Alfredo Martínez Bermúdez, Julio Ernesto Flórez Aguirre, Luis Alfonso Flórez Aguirre.
 - Certificado de domicilio y vecindad expedido por la Inspección Municipal de Policía de Villamaría -Caldas-.
 - Contrato de compraventa celebrado entre Rubén Darío Vargas Ospina y Julio Ernesto Flórez Aguirre.
 - Contrato de promesa de compraventa celebrado entre Julio Ernesto Flórez Aguirre y Liber Alfredo Martínez Bermúdez.

SE NIEGA como prueba documental solicitarle al demandante que allegue el registro civil de nacimiento del señor **HERNANDO HERRERA ZULUAGA**, en virtud de que el parentesco entre ellos no es objeto de prueba dentro del presente trámite de nulidad.

- **TESTIMONIAL:** Se recepcionarán las declaraciones de: **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE, RUBÉN DARIO VARGAS OSPINA, MARIO ANDRÉS JARAMILLO ORDOÑEZ y ALEXANDER JARAMILLO MARÍN.**

La parte peticionaria de la prueba tendrá la carga procesal de hacer comparecer a los testigos a la audiencia que se llevará a cabo para tal efecto, la cual se desarrollará en forma virtual.

- **INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE:** Se practicará el interrogatorio de parte del señor **GILBERTO HERRERA JARAMILLO.** El demandante deberá comparecer a la diligencia que se llevará a cabo para tal efecto, la cual se hará en forma virtual.

Se recepcionará la declaración de parte del señor **LIBER ALFREDO MARTÍNEZ BERMÚDEZ.** El demandado estará en la obligación de comparecer a la audiencia que se realizará para tal efecto, la cual se hará en forma virtual.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE -OPOSITORA A LA NULIDAD-

- **DOCUMENTAL:** Téngase como prueba documental la aportada con el traslado de la solicitud de nulidad, consistentes en:
 - Escritura Pública No. 492 del 2012 de la Notaría Única de Villamaría -Caldas- constitutiva del reglamento de propiedad horizontal del Edificio Baleares.
 - Piezas procesales del proceso ejecutivo con radicado 2017-00195 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales.
 - Escrituras públicas Nos. 8393 del 2016 y 5778 del 2017 de la Notaría Segunda de Manizales; y las 453 del 2018, 2818 del 2018, 224 del 2019 de la Notaría Cuarta de Manizales.
 - Pantallazos de la Notaría Segunda de Manizales donde constan 9 trámites notariales solicitados y adelantados por el demandado.
 - Contratos firmados por el demandado y aportados por el mismo al proceso ejecutivo con radicados 2017-00195.

SE NIEGA tener como prueba la historia clínica del demandante, toda vez que no es objeto de prueba dentro del presente trámite de nulidad su estado de salud.

SE NIEGA la solicitud de oficiar a la Unidad de Planeación, catastro y rentas municipales de Villamaría -Caldas- toda vez que es una información que pudo haber obtenido a través del ejercicio del derecho de petición; y los abogados y las partes deben abstenerse de solicitar este tipo de documentación, tal como lo dispone el numeral 10 del art. 78 del CGP; y, el juez, debe abstenerse de decretarlas, tal como lo ordena el art. 173 injusdem. Además, el objeto de prueba pretendido con dicha documentación, no es pertinente para lo debatido en el presente trámite de nulidad por indebida notificación.

SE NIEGA la solicitud de oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -SECCIONAL MANIZALES-** para que informen si el en contra del demandado se adelantan investigaciones por denuncias penales por el delito de estafa y de omisión de agente retenedor o recaudador, toda vez que dichas circunstancias fácticas nada tienen que ver con el objeto y tema de prueba del presente trámite de nulidad por indebida notificación.

SE NIEGA tener como prueba documental la queja que el demandante formularía ante el Inspector de Policía de Villamaría -Caldas- en contra del aquí demandado, por haber adelantado obras civiles dentro del apartamento objeto de este proceso; ya que, ello no es objeto ni tema de prueba dentro del presente trámite de nulidad por indebida notificación.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se practicará interrogatorio al demandado **LIBER ALFREDO MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, quien deberá comparecer el día y hora en el que se llevará cabo la diligencia, la cual se hará en forma virtual.

La audiencia para la práctica de prueba dentro del presente trámite de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** se llevará a cabo el **JUEVES 1º DE OCTUBRE DEL 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, la misma se realizará en forma virtual; y, por la Secretaría del Despacho, se realizarán las gestiones pertinentes para la misma.

A las partes se les informará con antelación el enlace al cual deberán conectarse para surtirse en debida forma la audiencia y deberán procurar la debida comparecencia de sus testigos y representados a través de los respectivos medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

